

DISPOSICIÓN N°

128

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 46-24.998/05

VISTO, la necesidad de reglamentar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes de las unidades educativas dependientes de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 6.616 se autoriza el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos dependientes de la Provincia, correspondientes a los actuales Niveles Polimodal y Superior no Universitario;

Que según dicha norma el Centro de Estudiantes es el órgano representativo de los alumnos matriculados en cada establecimiento educativo, debiendo constituirse un solo Centro por cada institución;

Que entre las finalidades de dichos Centros se destacan: la promoción, organización, y la participación activa del estudiantado como miembro de la comunidad educativa a la que pertenece; contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad; cooperar con la institución educativa en la planificación y desarrollo de diferentes actividades que coadyuven a optimizar el servicio que presta la misma; propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno y estilo de vida; facilitar la inserción crítica del estudiante del Nivel en su medio social, con un criterio pluralista;

Que para la elaboración de este Reglamento se tuvieron en cuenta los Estatutos de los Centros de Estudiantes del Instituto de Educación Superior N° 6.001 "Gral. Manuel Belgrano", del Instituto Superior del Profesorado de Arte N° 6.004 y del Instituto Superior del Profesorado de Salta N° 6.005, todos de esta capital;

Que se consultó a todas las instituciones educativas bajo jurisdicción de este organismo y a la Federación de Establecimientos Superiores no Universitarios de la Provincia, solicitándoles aportes y/o sugerencias para enriquecer la redacción final del Proyecto, procurando que éste resulte del consenso de los mismos;

Que de fs. 53 a 130, y de fs. 132 a 134 de autos, queda documentada la intervención de la consulta realizada a las instituciones educativas, corriendo a fs. 131 la de la Federación mencionada precedentemente;

Que de fs. 137 a fs. 151, obra ficha de sistematización confeccionada por los servicios técnicos de este organismo, de cuya lectura se aprecia que la mayoría de los actores convocados están de acuerdo con el Proyecto que en su oportunidad le fuera remitido por esta repartición para su discusión;

Que, sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, el Proyecto aprobado fue reconficionado tomando en cuenta las sugerencias y/o aportes compartidos por los involucrados en el proceso de consulta correspondiente;

Que según la norma indicada los Centros de Estudiantes se organizarán y darán su propio Estatuto, conforme a las previsiones que establece la misma, y la reglamentación que en consecuencia se dicte;

Que en cumplimiento de tal Ley los Centros mencionados deberán remitir copia de su Estatuto a esta Dirección General para que se supervise su adecuación a la legislación pertinente;





PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

-2-

///...

DISPOSICION N° 1128

Ref. Expte N° 46-24998/05

Que los servicios técnicos competentes de este organismo estiman conveniente que una vez cumplimentada la gestión señalada en el apartado anterior, se dicte el acto administrativo de rigor aprobando el Estatuto respectivo;

Que para los casos de los Centros de Estudiantes con Estatutos ya vigentes, éstos deberán adecuarse al Reglamento que se aprueba por la presente, en el plazo establecido en el mismo;

Que, por todo lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal de rigor al efecto;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento de Centros de Estudiantes, norma marco para la organización y funcionamiento de los mismos en ámbito de las unidades educativas dependientes de este organismo, el que como Anexo forma parte del presente instrumento; en mérito a las razones expresadas en los considerando de éste.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que las organizaciones referidas que ya se encuentren funcionando con los respectivos Estatutos deberán adecuar los mismos a las previsiones contenidas en el mencionado Anexo, en el plazo allí establecido.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, a partir del período lectivo 2.006 los Centros de Estudiantes deberán remitir copia de sus respectivos Estatutos, vía autoridad institucional pertinente, para su aprobación por parte de esta Dirección General, sin cuyo cumplimiento no podrán funcionar legalmente.

ARTÍCULO 4º. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



M. Igarza
Prof. MARIA SUSANA IGARZA
DIRECTORA GENERAL
Direc. Gral. de Educación Superior
Ministerio de Educación-Salta



PROVINCIA DE SALTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24998/05

A N E X O

REGLAMENTO DE CENTROS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I.-

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento se aplica, en el marco de la Ley provincial N° 6.616, para la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en las instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior, considerándose – a los fines exclusivos del presente Reglamento - como tales también a sus Anexos, y a las Sedes Dinámicas dependientes de aquél organismo.

ARTÍCULO 2º. En cada Unidad Educativa podrá constituirse un solo Centro de Estudiantes. Las Sedes Dinámicas y los Anexos serán considerados a tal fin Unidades Educativas.

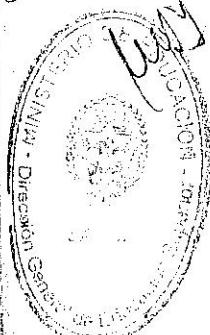
ARTÍCULO 3º. Las finalidades de los Centros de Estudiantes son las siguientes:

- a) Promover y organizar la participación activa del estudiantado como miembro de la comunidad educativa a la que pertenece.
- b) Contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad.
- c) Cooperar con la institución educativa en la planificación y desarrollo de diferentes actividades que coadyuven a optimizar el servicio que presta la misma.
- d) Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno y estilo de vida.
- e) Facilitar la inserción crítica del estudiante del Nivel en su medio social, con un criterio pluralista.
- f) Formar parte de las Federaciones de Centros de Estudiantes, en el marco de las finalidades y funciones establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4º. Las funciones de tales Centros, son las que a continuación se detallan:

- a) Ejercer la representación de los alumnos que se organizan a través de los mismos.
- b) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento y convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte.
- c) Ejercitar el derecho de expresión y petición ante las autoridades respetando la vía jerárquica correspondiente.

...///



///...

DISPOSICION N° **128**

Ref. Expte N° 46-24998/05

- d) Organizar y promover actividades de carácter cultural, científico, deportivo y/o recreativo, con arreglo a las finalidades de este Estatuto y a los objetivos que al respecto se prevean en los pertinentes Reglamentos de cada Centro de Estudiantes.
- e) Efectuar las gestiones conducentes a satisfacer las necesidades de los alumnos en este carácter.
- f) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y/o acciones que vulneren la legislación en vigencia.

ARTÍCULO 5º. Los Centros de Estudiantes desarrollarán todas las actividades relacionadas con sus fines, pero no podrán ejecutar actividades político - partidarias, ni sectoriales, ni sustentar o adscribir a ideologías o sistemas que impliquen discriminación o afecten la pluralidad de opiniones, la igualdad ante la ley, o el derecho al disenso dentro del establecimiento. Podrán recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones políticas o religiosas o afines, de entidades extranjeras, o de otro origen, siempre que para los citados Centros estas acciones no impliquen vulnerar las previsiones y el espíritu del presente Reglamento y/o del Estatuto respectivo, u otra normativa concordante a este efecto.

CAPÍTULO II.-

INTEGRANTES

ARTÍCULO 6º. Serán miembros activos del Centro de Estudiantes institucional todos los que mantengan el carácter de alumno ordinario (regular – libre) en las carreras que se desarrollan en la unidad educativa respectiva. El padrón de alumnos se conformará a partir de la matrícula inicial registrada al comienzo del período lectivo correspondiente, salvo que el estudiante manifieste expresamente su decisión de no pertenecer al mismo, ante las autoridades del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 7º. Son derechos de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Para este último efecto, si cumplimentan las previsiones del Artículo 36 de este Reglamento.
- b) Tener voz y voto en las asambleas.
- c) Gozar de todos los demás derechos que acuerda el presente Reglamento y toda otra disposición dictada por autoridad competente al efecto.
- d) Participar por sí y/o por medio de delegados ante la Comisión Directiva para el tratamiento y solución de asuntos de interés. Cuando en año académico respectivo cursasen estudios en dos o más cursos de igual carrera, o en distintas de igual establecimiento educacional, sólo votarán una sola vez, en cuyo caso deberán realizar la opción pertinente, respecto del curso por el cual emitirán el voto respectivo.

ARTÍCULO 8º. Son deberes de los miembros activos:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando así lo requiera ésta.



...///

///...

DISPOSICION N° 128

Ref. Expte N° 46-24998/05

- b) Concurrir a las asambleas convocadas al efecto.
- c) Desempeñarse en las comisiones que le fueran encomendadas por Asamblea General y/o la Comisión Directiva, salvo causas justificadas.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente reglamento, en el Estatuto del Centro de Estudiantes del cual toma parte y en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
- e) No podrán por sí desempeñar funciones o arrogarse atribuciones propias de los miembros de la Comisión Directiva o de los integrantes del Centro de Estudiantes, sin que medie mandato expreso en tal sentido.
- f) No podrán dirigirse, ni peticionar a las autoridades de la institución educativa, ni a las superiores de ésta, como tampoco a otros organismos estudiantiles, u otros organismos gubernamentales o no gubernamentales sobre asuntos de interés colectivo, sino por intermedio del Centro, salvo manifiesta arbitrariedad, o inacción de esta parte.
- g) Defender y mantener las finalidades que enmarcan el accionar del Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO III.-

ÓRGANOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 9º. Son órganos del Centro:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva
- c) El Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 10º. De las Asambleas:

La soberanía del Centro de Estudiantes reside en la Asamblea General de sus miembros, teniendo éstas dos modalidades: ordinarias y extraordinarias.

Asambleas ordinarias:

Serán convocadas por la Comisión Directiva en un tiempo máximo de hasta 90 (noventa) días posteriores al inicio del año académico pertinente, para tratar los siguientes asuntos:

- a) La consideración y aprobación de la Memoria, Balance y demás Estados Contables de dicha Comisión, los que deberán publicarse en el anunciador oficial del Centro con una antelación mínima de quince días a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria.
- b) Proclamación de la nueva Comisión Directiva.



....///

///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 24.998/05

- c) El tratamiento y resolución de la aplicación de una sanción disciplinaria de la Comisión Directiva a los integrantes del Centro con encuadre en las previstas como b), y c) del Artículo 33º.

Asambleas extraordinarias:

Las asambleas extraordinarias serán generales y convocadas, según sea el caso, por la Comisión Directiva cada vez que sea necesario: a) cuando lo requiera el 20% mínimo de los miembros activos del Centro, b) a pedido del órgano de fiscalización, con la anuencia del 5% de los miembros activos, para tratar: algún asunto importante y urgente, modificación estatutaria o remoción de la Comisión Directiva

ARTÍCULO 11º. El quórum para la sesión y toma de decisiones en ambos tipos de Asambleas será de la mitad más uno de los integrantes del Centro. Transcurrida una hora del horario de citación para su desarrollo, la misma deberá realizarse si se encuentra presente al menos la cuarta parte de tales miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de que fracase la primera convocatoria, por no haberse reunido el mínimo de asistentes exigido precedentemente, o bien porqué no se alcanzó la base requerida para la toma de decisiones, deberá realizarse una segunda convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles, en la cual el quórum para sesionar no requerirá de cantidad mínima de miembros que deben asistir necesariamente a la misma, tomándose las determinaciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 12º. Todas las Asambleas serán citadas en el anunciador oficial del Centro, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, haciendo constar siempre el orden del día a tratar, la hora y el lugar de reunión.

ARTÍCULO 13º. En las Asambleas deberá tratarse exclusivamente el orden del día previsto al efecto, salvo cuando se decida incluir o modificar el mismo con el voto de los 2/3 de los miembros presentes en la respectiva Asamblea. Cuando en ésta se tratasen asuntos vinculados a la gestión de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, a los fines de dicho cómputo, quedan excluidos del mismo los miembros de éste. La consideración y resolución de todo lo actuado en la Asamblea realizada deberá constar en el Acta pertinente que será rubricada por 2 (dos) miembros del Centro designados a tal efecto por la misma.

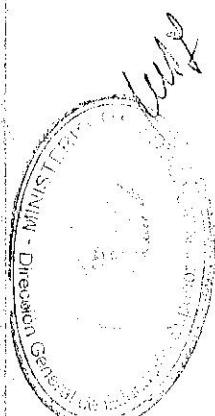
ARTÍCULO 14º. La Asamblea General es soberana y la única autorizada a revocar o modificar sus resoluciones, a cuyo respecto, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 11º.

ARTÍCULO 15º. Las Asambleas serán abiertas por el Presidente de la Comisión Directiva, o quien lo reemplace en esta función, procediéndose luego a la elección de la mesa de la Asamblea. La apertura estará a cargo del órgano de fiscalización, cuando se trate la posible remoción de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 16º. La Asamblea General se reserva el derecho de admitir o no a las personas ajenas a los miembros del Centro, a cuyo efecto, la decisión correspondiente deberá ser tomada por la simple mayoría de los votos de los integrantes del Centro de Estudiantes presentes en la misma.

ARTÍCULO 17º. Las discusiones en las Asambleas se regirán en el marco de las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

....///



///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

ARTÍCULO 18º. De la Comisión Directiva:

Estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero; también, deberá preverse otra cantidad de cargos (Vocalías o Secretarías) necesarios para ocupar tareas distintas a las aludidas que garanticen un adecuado y eficaz funcionamiento de la Comisión, debiendo ser equitativa su distribución, conforme a la cantidad de alumnos y carreras a las que representa el Centro. Dentro de dicha previsión, deberá establecerse en el Estatuto del Centro de Estudiantes respectivo el orden sucesorio para ocupar las vacantes que se pudieran presentar en los cargos de Vice – Presidente, Secretario General, y Tesorero, o similar, como así también en los cargos de Vocalías o Secretarías consignados en aquel documento.

ARTÍCULO 19º. La Comisión Directiva durará en su gestión 24 (veinticuatro) meses, computados desde su proclamación, según lo establecido en el punto b) de la Asamblea Ordinaria del Artículo 10º. Durante el período de clases, celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, y extraordinariamente cuando el presidente, o quien lo reemplace, lo considere necesario, o a pedido de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo o a pedido del Órgano de Fiscalización. Podrán participar de las reuniones de la citada Comisión los delegados estudiantiles por curso, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20º. Para que sean válidas sus resoluciones se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares. Los acuerdos se lograrán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 21º. Todo miembro que sin aviso justificado dejara de asistir a tres reuniones consecutivas, o cinco reuniones alternadas, podrá ser separado de la Comisión Directiva con la anuencia de la mitad más uno de los miembros presentes al efecto, debiendo proveerse la vacante producida según el orden de prioridad establecido en el Artículo 18º.

ARTÍCULO 22º. Las sesiones de la Comisión Directiva serán dirigidas por el Presidente o en su defecto por el Vice – Presidente, ó según el orden de prelación establecido en el Artículo 18º.

ARTÍCULO 23º. Los miembros de la Comisión Directiva serán solidariamente responsables por las resoluciones que se hayan tomado en su seno. La única excepción estará dada cuando el o los miembros disidentes así lo hagan constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 24º. La Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberá:

- a) Tomar todas las medidas que tiendan a fomentar su bienestar y desarrollo.
- b) Realizar por sí o por terceros distintas actividades con la finalidad de recaudar fondos para el Centro, siendo responsable por el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas al efecto.
- c) Abrir una cuenta bancaria a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero en un Banco de la jurisdicción cuando el saldo de caja supere \$ 500 (quinientos pesos).
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás resoluciones que emanen de las Asambleas o de ella misma.



...///

///...

DISPOSICION N° 128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

- e) Nombrar las Comisiones Especiales que sean necesarias para el funcionamiento del Centro de Estudiantes, cuyo funcionamiento estará sujeto a lo estipulado en la cláusula siguiente.
- f) Dictar, si así fuese necesario, las reglamentaciones internas respectivas para el funcionamiento de las Comisiones Especiales citadas en el apartado anterior, debiendo enmarcarse aquéllas en las previsiones del presente marco jurídico.
- g) Confeccionar la Memoria, el Balance y demás Estados Contables, con el asesoramiento necesario de un profesional en Ciencias Económicas, para que se expida sobre los aspectos formales de los mismos, siendo su opinión vinculante al respecto. La documentación legalmente conformada será puesta a conocimiento de las autoridades del establecimiento educacional, y a consideración y aprobación de la Asamblea ordinaria de cada período.
- h) Elaborar los informes que le sean solicitados por el órgano de fiscalización en tiempo oportuno.
- i) Convocar a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo al presente Reglamento, cada vez que las condiciones así lo exijan, en el marco de los supuestos previstos al respecto en la parte pertinente del Artículo N° 10.
- j) Cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produjeran en su ámbito, conforme al orden sucesorio establecido en el Artículo 18º.
- k) Resolver aquellas cuestiones que no hayan sido previstas por este Reglamento o aclarar conceptos y la interpretación de sus artículos, cuando hubiesen dudas y/o discrepancias, siempre que con ello no se vulnere el espíritu ni la letra de este Reglamento.
- l) Elaborar los planes de trabajo de las distintas áreas que componen la Comisión Directiva, como así también aprobar todas las gestiones que las mismas realicen en nombre de aquélla.

ARTÍCULO 25º. Del órgano de fiscalización:

Composición:

Estará integrado con un Síndico titular y uno suplente, cuyas coberturas serán realizadas con dos miembros del designados al efecto por la lista que siguiere inmediatamente en votos a la que sea proclamada como ganadora del proceso eleccionario correspondiente; en caso de paridad entre dos listas que obtuviesen el segundo lugar al respecto, se designará uno por cada una de las mismas. Si no hay acuerdo entre estas listas para establecer cuál de éstos será titular y suplente, ello se resolverá por sorteo. Cuando se presentase una única lista en la instancia electiva, tales cargos serán ocupados por miembros propuestos expresamente en el Asamblea Ordinaria en la que se proclame a las autoridades de la Comisión Directiva elegida.

ARTÍCULO 26º. Serán funciones del órgano de fiscalización:

- a) Examinar, por lo menos una vez al mes, los libros del Centro de Estudiantes y toda clase

...///



///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

de documento, incluidas las constancias de movimientos bancarios, en el supuesto del Inciso C) del Artículo 24, emitiendo observaciones y recomendaciones sobre los mismos cuando las circunstancias así lo ameriten.

- b) Solicitar los informes pertinentes a la Comisión Directiva.
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario, con voz pero sin voto.
- d) Verificar el cumplimiento del Reglamento y de las disposiciones dictadas en consecuencia, como así también de las demás normativas aplicables en la materia.
- e) Emitir informe por escrito sobre la Memoria, el Balance y demás Estados Contables presentados por la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, sugiriendo al respecto la aprobación o no de los mismos.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria por causas debidamente fundadas y probadas, proponiendo en su caso la remoción de la Comisión Directiva.
- h) Citar a reuniones a la Comisión Directiva ante la inobservancia de lo establecido al respecto en el Artículo 19º de este Reglamento.

ARTÍCULO 27º. El órgano de fiscalización evitara entorpecer el regular funcionamiento de la administración del Centro durante el ejercicio de sus funciones, sin que el pedido de informes al respecto sea considerado en ese sentido.

CAPÍTULO IV.-

DE LAS ATRIBUCIONES PARTICULARES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTÍCULO 28º. Funciones del Presidente: es el Representante Legal del Centro de Estudiantes. Tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar las actividades de todos los cuerpos orgánicos del Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva del Centro y de ésta con los otros cuerpos orgánicos.
- c) Habilitar una cuenta bancaria a la orden conjunta con el Tesorero a nombre del Centro de Estudiantes, en el marco de la condición establecida en el Inciso C) del artículo 24º del presente Reglamento.
- d) Representar al Centro de Estudiantes dentro y fuera del establecimiento cuando el protocolo o las circunstancias así lo requieran, respetando en todos los casos las vías jerárquicas pertinentes.
- e) Autorizar los gastos conjuntamente con el Tesorero, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

....///



///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

- f) Firmar con el Secretario General las comunicaciones, las Actas y los Libros correspondientes y demás documentos relativos a la marcha del Centro.
- g) Votar al igual que el resto de los miembros del cuerpo, valiendo doble su voto en caso de empate.
- h) Resolver oportuna y diligentemente por sí, cualquier asunto de urgencia, que por su naturaleza no permitiese reunir perentoriamente a la Comisión Directiva. En la siguiente sesión de ésta deberá dar cuenta de lo decidido al respecto.
- i) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las resoluciones de Asamblea, así como las emanadas de la Comisión Directiva, y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 29º. Funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente del Centro en caso de renuncia, ausencia definitiva o temporaria o destitución del mismo. En este supuesto gozará de las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su gestión, siendo ocupado su cargo según lo proveído en el Artículo 18º.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, salvo por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 30º. Funciones del Secretario General:

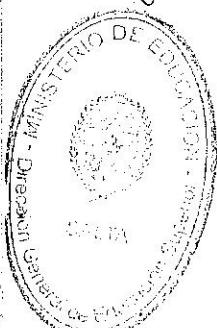
- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactando las Actas en los respectivos Libros.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Centro.
- c) Llevar un archivo y registro de documentos, libros, etc., pertenecientes al Centro de Estudiantes.
- d) Preparar la Memoria del Centro de Estudiantes.
- e) Atender todo pedido de los integrantes del Centro y tomar notas de las novedades ocurridas en el curso de los acontecimientos, dando cuenta inmediata al Presidente.
- f) Realizar los trámites inherentes a las Convocatorias de Asambleas y de reunión de la Comisión Directiva.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o temporaria del Secretario será reemplazado según lo proveído en el Artículo 18º.

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas correspondientes.
- b) Pagar los gastos autorizados por dicha Comisión, siempre con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 31º. Funciones del Tesorero:

- c) Firmar todos los recibos o documentos inherentes a Tesorería.



....///

///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

- d) Llevar Libros de Contabilidad conforme a derecho.
- e) Presentar a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización un informe mensual detallado con el movimiento de ingresos y egresos de Tesorería - incluidos los movimientos bancarios para el caso establecido en la parte pertinente del presente Reglamento - ocurridos en ese tiempo, poniendo a disposición la documentación respaldatoria correspondiente, sin perjuicio de que tal informe sea solicitado por dichos entes en un tiempo menor que el indicado.
- f) Preparar el Balance y los demás Estados Contables para su consideración por la Comisión Directiva, por el órgano de fiscalización, por las autoridades institucionales, y para su aprobación por la Asamblea Ordinaria.
- g) Tendrá a su cargo una caja chica, cuyo monto será establecido por la Comisión Directiva destinada al manejo diario de Tesorería. Deberá dar cuenta documentada de su administración, ante la Comisión, al menos cada quince días.
- h) Cuando corresponda, depositar diariamente en la Cuenta Bancaria citada en la parte pertinente de este Reglamento los recursos pertenecientes al Centro de Estudiantes, salvo aquellos fondos destinados a lo previsto en el apartado anterior.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o temporaria del Tesorero, éste al momento de producirse la misma, deberá rendir cuenta de su gestión en legal forma. Será reemplazado según lo proveído en el Artículo 18º.

ARTÍCULO 32º. Funciones De Las Vocalías O De Las Secretarías

Corresponde a las Vocalías o Secretarías:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c) Asumir provisoria o definitivamente los cargos de Vice – Presidente, de Secretario General, de Tesorero, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 18º.

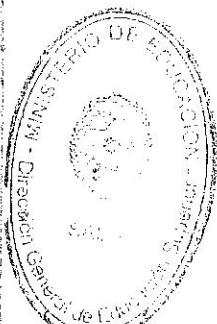
Corresponde a los Vocalías o Secretarías Suplentes:

- a) Reemplazar a los Vocales o Secretarios titulares en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, fallecimiento de los mismos, o por cualquier otro motivo que determine la sustitución de los mismos.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les asigne, en caso de ser considerado necesario, por lo que deberán asistir a las reuniones de la misma, con voz y voto.

En el supuesto de que no desarrollen funciones algunas al respecto, podrán asistir voluntariamente a aquéllas con voz, pero sin voto.

En caso de que se hayan agotado los Vocales o Secretarios - titulares y suplentes - de una determinada carrera, la vacante producida será cubierta por los vocales o Secretarios

....///



///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

suplentes de las otras carreras -si las hubiera- en el orden sucesorio que al respecto se establezca en el Estatuto de cada Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO V.-

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO:

ARTÍCULO 33º. Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del Centro de Estudiantes que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, estos podrán ser sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de atención por escrito.
- b) Suspensión temporaria, cuya regulación será dictada por cada Centro de Estudiantes en el marco del Reglamento interno pertinente.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 34º. Las sanciones previstas como apartado a) del artículo anterior, será aplicada directamente por la Comisión Directiva. Para la aplicación de las sanciones previstas como b) y c), dicha Comisión deberá previamente solicitar al imputado el descargo respectivo para asegurar su derecho a defensa. La resolución final podrá ser recurrida ante la Asamblea próxima.

CAPÍTULO VI.-

DEL RÉGIMEN ELECCIONARIO:

ARTÍCULO 35º. La elección de los representantes de la Comisión Directiva se realizará por medio del sufragio secreto e individual de cada uno de los miembros del Centro de Estudiantes. Su conducción recaerá sobre aquella lista que haya obtenido la simple mayoría de los votos emitidos válidamente.

ARTÍCULO 36º. Son requisitos concurrentes para ser electo como miembro de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes:

- a) Ser alumno regular del segundo año de la carrera, como mínimo.
- b) Tener aprobado el 10 % del total de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- c) No haber tenido sanción disciplinaria hasta la fecha de oficialización de su postulación, ni haber sido suspendido o expulsado por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, desde el año anterior.
- d) No desempeñar cargo administrativo ni docente en el establecimiento.
- e) No podrán postularse como presidente o vice – presidente aquellos estudiantes que ya hayan sido reelectos como tales en la elección inmediata anterior a la que se esté por realizar a ese fin.



...///

///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

ARTÍCULO 37º. De la Junta Electoral:

Estará constituida por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos entre los integrantes del Cuerpo de Delegados de cada una de las carreras, los que serán seleccionados por sorteo dentro de los quince días posteriores a la elección prevista en el Artículo 40. No podrán ser integrantes de la Junta, los miembros de la Comisión Directiva saliente, los candidatos postulados en cualquier cargo y listas presentadas los miembros del órgano de fiscalización, el personal administrativo y docente del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 38º. La Junta electoral estará a cargo de:

- a) Organizar los comicios, establecer la fecha y el lugar de los mismos, los que deberán realizarse dentro de 30 (treinta) días de integrado el Cuerpo de Delegados referido en el artículo 37.
- b) Dictar la reglamentación interna y hacer uso de los recursos que el Centro de Estudiantes destine a la concreción de las elecciones pertinentes, con las correspondientes rendiciones de cuenta.
- c) Constituir las mesas receptoras de votos, las que deberán ser habilitadas a la hora fijada, nombrando a tal efecto las autoridades correspondientes (Presidente Titular y dos Suplentes) por cada mesa. No podrán desempeñarse como tales los candidatos de lista alguna o miembros de la Comisión Directiva saliente.
- d) Realizar el escrutinio y dar a conocer los resultados respectivos.

ARTÍCULO 39º. La proclamación de la nueva Comisión Directiva será en la Asamblea Ordinaria correspondiente.

CAPÍTULO VII:

DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES:

ARTÍCULO 40º. Serán designados dos Delegados Estudiantiles, uno titular y otro suplente, por cada división de los diferentes cursos, talleres, o equivalentes, de las distintas carreras o similares que se desarrollen en las instituciones dependientes de esta Dirección General de Educación Superior. Dentro de los 15 (quince) días de iniciado el período lectivo respectivo deberán ser elegidos los mismos por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los alumnos de la división a la cual representan. Su mandato durará un año académico, pudiendo ser reelegido una sola vez. Sólo representarán a una división o su equivalente. Cuando en el año académico respectivo, cursasen sus estudios en dos o más cursos de igual carrera, o en distintas del mismo establecimiento educacional, votarán una sola vez, por cuyo motivo deberán realizar la opción correspondiente.

ARTÍCULO 41º. Las funciones de los Delegados serán las siguientes:

- a) Actuar como mandatarios de los alumnos de la división o equivalente a la cual están representando ante el Centro de Estudiantes.
- b) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de dicho Centro.

....///



///...

DISPOSICION N°

128

Ref. Expte N° 46-24.998/05

- c) Rendir debida cuenta de su gestión a sus mandantes, una vez al mes, salvo que en el Estatuto correspondiente se estableciese un plazo menor.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42º. Los Centros de Estudiantes de las instituciones educativas dependientes que se encuentren funcionando deberán adecuar sus Estatutos al presente Reglamento hasta el 28 de Abril del año 2.006, posteriormente los mismos, serán elevados a esta Dirección General para su aprobación.

ARTÍCULO 43º. Los Centros de Estudiantes que se constituyan en el futuro en las instituciones en los que aún no funcionan, deberán dictar sus respectivos Estatutos en el marco del presente Reglamento, con su posterior envío a este organismo, a los fines previstos en la última parte del artículo precedente.

ARTÍCULO 44º. Si en el plazo establecido en el artículo 43º la actual Comisión Directiva del Centro de Estudiante convocase a Asamblea Ordinaria para el tratamiento y aprobación de la Memoria, el Balance y demás Estados Contables, será optativa la utilización del procedimiento establecido en el Apartado G) del Artículo 24º de este Reglamento.

ARTÍCULO 45º. A los fines del cómputo del plazo previsto en el Artículo 36º, inciso e), el periodo de gestión del presidente y vice-presidente actual del Centro de Estudiantes deberá ser tomado como primer mandato. Para una nueva postulación consecutiva al efecto, o de sucesión recíproca, los candidatos deberán reunir los requisitos concurrentes de los incisos a), b), c), y d) de este artículo.



M. Igarza
Prof. MARIA SUSANA IGARZA
DIRECTORA GENERAL
Direc. Gral. de Educación Superior
Ministerio de Educación-Salta